



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**AUTO No 0458 DE 2021**  
**11-08-2021**



**20212120004584**

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Diecinueve (19) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. Sección Segunda, con ocasión de la Acción de Tutela bajo el radicado No. 11001-33-31-019-2021-00196-00, instaurada por el señor **WILSON JAVIER OTÁLORA ORTIGOZA**, en el marco del Proceso de Selección No. 1356 de 2019 INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, y en cumplimiento de la orden proferida en primera instancia por el Juzgado Diecinueve (19) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. Sección Segunda, bajo el radicado No. 11001-33-31-019-2021-00196-00, y

**CONSIDERANDO:**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. CNSC-20191000009546 del 20 de diciembre de 2019 y sus anexos, modificado por el Acuerdo No. CNSC-20201000002396 del 07 de julio de 2020, estableció las reglas del proceso de selección para proveer definitivamente mil quinientos noventa y seis (1.596) vacantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de la planta de personal pertenecientes al Sistema Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, identificado como Proceso de Selección No. 1356 de 2019 INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, la CNSC suscribió el Contrato No. 500 de 2020 con la Universidad Libre con el objeto de: *“Desarrollar desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la publicación de convocados a curso en la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC, para el proceso de selección de la convocatoria No. 1356 de 2019 - INPEC cuerpo de custodia y vigilancia, para la provisión de empleos vacantes de la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC pertenecientes al sistema específico de carrera administrativa”*, por lo cual, conforme a las fechas dispuestas en el cronograma de trabajo, realizó la etapa de verificación de los requisitos mínimos (VRM) de los aspirantes inscritos al proceso de selección y el 14 de mayo de 2021 publicó los resultados en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO.

Así mismo el día **20 de junio de la presente anualidad**, aplicó las pruebas escritas de Personalidad y Estrategias de Afrontamiento, a los aspirantes admitidos en la etapa de VRM, adicionalmente el día 25 de julio de 2021 se llevó a cabo el acceso a las mismas y el 09 de agosto del mismo año se publicaron las respuestas a las reclamaciones y resultados definitivos de las pruebas escritas.

El señor **WILSON JAVIER OTÁLORA ORTIGOZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.970.250, se inscribió en el Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC, para el empleo de Nivel Asistencial, Denominación: Teniente de Prisiones, Grado: 16, Código: 4222, identificado con Código OPEC No. 131244; obtuvo resultado de **ADMITIDO** en la etapa de VRM. En consecuencia, fue citado a las pruebas escritas de Personalidad y Estrategias de Afrontamiento, aplicadas el día 20 de junio del corriente año, quien no asistió a dicha jornada.

El señor **WILSON JAVIER OTÁLORA ORTIGOZA** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al considerar vulnerado su derecho fundamental al debido proceso; trámite constitucional asignado por competencia funcional al **Juzgado Diecinueve (19) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. Sección Segunda**, bajo el radicado No. 11001-33-31-019-2021-00196-00, instancia que mediante el fallo judicial del 27 de julio de 2021 y notificada a la CNSC al día siguiente, resolvió:

**“PRIMERO: AMPARAR el derecho fundamental al debido proceso, del accionante **WILSON JAVIER OTALORA ORTIGOZA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.970.250 de Bogotá D.C., quien actúa en nombre propio, de conformidad con lo expuesto, en la parte motiva de esta sentencia.**

**SEGUNDO: En consecuencia, en desarrollo de los principios de buena fe, debido proceso, coordinación, eficacia, economía y celeridad, consagrados en el artículo 3º del C.P.A.C.A., se**

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Diecinueve (19) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. Sección Segunda, con ocasión de la Acción de Tutela bajo el radicado No. 11001-33-31-019-2021-00196-00, instaurada por el señor **WILSON JAVIER OTÁLORA ORTIGOZA**, en el marco del Proceso de Selección No. 1356 de 2019 INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia”*

**ORDENA** al **PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, Dr. JORGE ALIRIO ORTEGA CERÓN** y/o quien haga sus veces, para que a través de la **UNIVERSIDAD LIBRE**, en un plazo de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta sentencia, realice todos y cada uno de los trámites necesarios para reprogramar la fecha y la hora en las cuales, el accionante **WILSON JAVIER OTÁLORA ORTIGOZA** identificado con cédula de ciudadanía **No. 79.970.250** de Bogotá D.C., pueda presentar la prueba escrita supletoria, dentro de la Convocatoria No. 1356 de 2019, para proveer definitivamente los empleos vacantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de planta de personal del Sistema Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, especialmente para el cargo de Teniente de Prisiones Grado 16 Código 4222 número OPEC: 131244 en el INPEC, la cual deberá ser programada, dentro de un término de dos (2) meses siguientes al vencimiento del inicialmente concedido de diez (10) días, respetando en todo momento, las condiciones, términos y reglas establecidas en el **Acuerdo No. CNSC-20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, en el Anexo 1 y en el Acuerdo N° 239 del 7 de agosto de 2020**, de la Convocatoria No. 1356 de 2019 - INPEC, notifique la respectiva respuesta conforme a la Ley y acredite el cumplimiento del fallo ante este Despacho Judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

**TERCERO: ORDENAR** al **PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, Dr. JORGE ALIRIO ORTEGA CERÓN** y/o a quien haga sus veces, para que dentro del término establecido en los numerales anteriores, acredite el cumplimiento de lo dispuesto en este fallo ante esta autoridad judicial, **so pena de iniciar en su contra el incidente de desacato que trata el Decreto 2591 de 1991**, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que hubiere lugar. (...).”

Así las cosas, con el fin de dar estricto cumplimiento a la orden impartida por el **Juzgado Diecinueve (19) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. Sección Segunda**, la CNSC procederá a ordenar a la Universidad Libre, como operador del Proceso de Selección 1356 de 2019, disponer lo necesario para citar por **segunda vez** al señor **WILSON JAVIER OTÁLORA ORTIGOZA** a la aplicación de las pruebas escritas de Personalidad y Estrategias de Afrontamiento.

Lo anotado en consonancia de lo previsto por la Corte Constitucional<sup>1</sup>, quien en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

*“(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)”.*

De lo expuesto se informará al señor **WILSON JAVIER OTÁLORA ORTIGOZA** a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: [wilsondobleoo@hotmail.com](mailto:wilsondobleoo@hotmail.com).

El Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia, se encuentra adscrito al Despacho del Comisionado Frídole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Cumplir la decisión judicial de primera instancia proferida por el **Juzgado Diecinueve (19) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. Sección Segunda**, consistente en tutelar el derecho fundamental al debido proceso del señor **WILSON JAVIER OTÁLORA ORTIGOZA**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Ordenar por intermedio de la Gerente del Proceso de Selección, a la Universidad Libre, **disponer** lo necesario para  **citar por segunda vez** al señor **WILSON JAVIER OTÁLORA ORTIGOZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.970.250, a la aplicación de las pruebas escritas de Personalidad y Estrategias de Afrontamiento.

<sup>1</sup> Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 200, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Diecinueve (19) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. Sección Segunda, con ocasión de la Acción de Tutela bajo el radicado No. 11001-33-31-019-2021-00196-00, instaurada por el señor **WILSON JAVIER OTÁLORA ORTIGOZA**, en el marco del Proceso de Selección No. 1356 de 2019 INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia”*

---

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente decisión al **Juzgado Diecinueve (19) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. Sección Segunda**, en la dirección electrónica [jadmin19bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin19bta@notificacionesrj.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** la presente decisión a la **Universidad Libre**, por intermedio de la Coordinadora General de la Convocatoria 1356 de 2019, doctora **MARÍA DEL ROSARIO OSORIO ROJAS**, a la dirección electrónica [maria.osorio@unilibre.edu.co](mailto:maria.osorio@unilibre.edu.co).

**ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar** la presente decisión al señor **WILSON JAVIER OTÁLORA ORTIGOZA** a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: [wilsondobleoo@hotmail.com](mailto:wilsondobleoo@hotmail.com).

**ARTÍCULO SEXTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra el mismo no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., 11 de agosto de 2021

  
**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**

Revisó: Clara P.  
Elaboró: Dennisse G.M./Yeberlin Cardozo